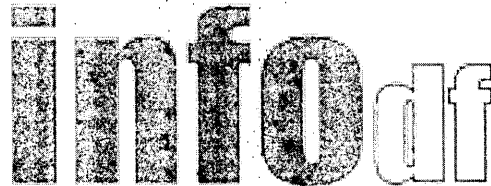


EXPEDIENTE: RR.SIP.1416/2014	PROMOVENTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA CARRANCA	FECHA RESOLUCIÓN: 02/09/14
Ente Obligado: CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: No interpuésto		



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



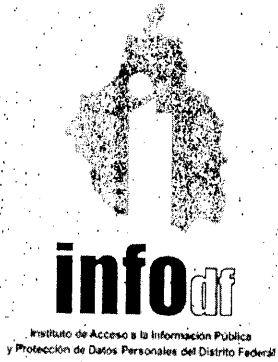
RECURRENTE: PROMOVENTE DE
INFORMACIÓN PÚBLICA
CARRANCA

ENTE OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.1416/2014

FOLIO: 0116000111314

Ciudad de México; Distrito Federal, a dos de septiembre de dos mil catorce.- Visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por acuerdo del **dieciocho de agosto de dos mil catorce**, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de **cinco días** hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, **"1.- Aclare agravios de manera clara y precisa en materia de acceso a la información pública, al tenor de la respuesta otorgada por el ente obligado, contenida el oficio DGJEL/DCAN/3663/2014, tomando en consideración que la recurrente plantea su inconformidad con un fundamento legal distinto al argumentado por el Ente Obligado.-** Se hace constar que el término de **cinco días** hábiles concedido al particular para desahogar la prevención, transcurrió del **veintidós al veintiocho de agosto de dos mil catorce**, de conformidad en lo establecido en los artículos 71, y 82, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por lo que **habiendo transcurrido en exceso** el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por el referido acuerdo de fecha **dieciocho de agosto de dos mil catorce**, sin que a la fecha la Unidad de Correspondencia de este Instituto, hubiese reportado a esta Dirección la recepción de promoción alguna tendiente a desahogar dicho requerimiento.- Con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, y 21, fracciones III y VI del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral Décimo Séptimo, fracción II, del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se



RECURRENTE: PROMOVENTE DE
INFORMACIÓN PÚBLICA
CARRANCA

ENTE OBLIGADO: CONSEJERÍA
JURIDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE: RR.SIP.1416/2014

FOLIO: 0116000111314

hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo señalado, por lo tanto, **SE TIENE POR NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con el presente proveído, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.- Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto.- **Así lo proveyó y firma el Licenciado Luis Gabriel Sánchez Caballero Rigalt, Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, fracción XXI, y 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

D.SVD//RRH